



Auto de inadmisión
Causa Nro. 459-2022-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 459-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE INADMISIÓN
CAUSA Nro. 459-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de diciembre de 2022. Las 11h47.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2113-O de 13 de diciembre de 2022, dirigido al señor Marcelo Vinicio Saltos Galarza, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal; **ii)** El 15 de diciembre de 2022 a las 18h20 se recibió en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un correo electrónico remitido por la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua con el asunto "**Respuestas a los Autos de Sustanciación solicitados**"; **iii)** El 15 de diciembre de 2022 a las 18h47 se recibió en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un correo electrónico remitido por la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua con el asunto "**DPE TUNGURAHUA – RESPUESTA – AUTO DE SUSTACIACIÓN CAUSA NRO. 459-2022-TCE**" y contiene dos archivos; **iv)** Memorando No. CNE-JPET-2022-0177-M de 15 de diciembre de 2022 en una foja y en calidad de anexos ochenta y un (81) fojas, suscrito por la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, recibido en Secretaría General el 15 de diciembre de 2022, a las 22h59; **v)** El 20 de diciembre de 2022 a las 09h56 y 10h10 se recibió en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dos correos desde la dirección electrónica jetmoy@hotmail.com, con el asunto "**RE Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2110-O (Asignación Casilla Causa Nro. 460-2022-TCE)**", sin archivos adjuntos; **vi)** Escrito en una (1) foja remitido a este Tribunal por el abogado patrocinador del recurrente el 21 de diciembre de 2022 a las 10h38; y, **vii)** Copia certificada de la autoconvocatoria a sesión jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para resolver la presente causa.

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de noviembre de 2022, a las 11h08, ingresó a través de recepción documental de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cuatro (4) fojas y ciento cinco (105) fojas en calidad de anexos, firmado por el licenciado Marcelo Vinicio Saltos Galarza, director provincial de Tungurahua (e) de la organización política Partido Sociedad Patriótica, Listas 3, conjuntamente con su patrocinador, doctor Enrique Toscano Moya, mediante el cual interpuso un recurso subjetivo contencioso electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral¹.

¹ Ver foja 1 a 109 del expediente.



Auto de Inadmisión
Causa Nro. 459-2022-TCE

2. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, conforme consta del acta de sorteo No. 209-30-11-2022-SG de 30 de noviembre de 2022, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **459-2022-TCE**².
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador, el 01 de diciembre de 2022, a las 09h45, en dos (02) cuerpos compuestos de ciento doce (112) fojas.
4. Con auto de 07 de diciembre de 2022, las 14h51, el juez sustanciador de la causa dispuso que en el plazo de dos (02) días, el recurrente aclare y complete el recurso cumpliendo los numerales 3, 4, y 6 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia³.
5. El 09 de diciembre y 10 de diciembre de 2022, a las 09h03 y 17h00, respectivamente, se recibió en recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal dos escritos firmados por el doctor Enrique Toscano Moya, en representación del licenciado Marcelo Vinicio Saltos Galarza. En el primero dio contestación a lo requerido por el juez sustanciador en auto de 07 de diciembre de 2022; y, en el segundo agregó documentos que, a su decir, no se los incorporó por un "error involuntario"⁴.
6. Mediante auto de sustanciación de 13 de diciembre de 2022, las 19h51, el juez sustanciador de la causa, dispuso que en el plazo de dos (02) días: **a)** la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, remita el expediente íntegro en original o copias certificadas que guarde relación con el proceso de inscripción de candidaturas a las dignidades de vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de San Miguelito y San Andrés del cantón Pillaro de la provincia de Tungurahua, auspiciadas por el Partido Sociedad Patriótica, lista 3; **b)** los insumos técnicos y jurídicos considerados para la emisión de los Oficios "OF. No. 0034-JPET-JP-CNE" y "OF. No. 0035-JPET-JP-CNE, así como los documentos que contengan las peticiones y anexos presentados por el Partido Sociedad Patriótica, lista 3, con relación a la inscripción de sus pre candidatos a las dignidades de vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de San Miguelito y San Andrés del cantón Pillaro, provincia de Tungurahua; **c)** copia certificada de los mencionados oficios y/ razón de notificación; y, **d)** al Consejo Nacional Electoral remita una certificación de quién ostenta la calidad de director provincial de Tungurahua de la organización política referida⁵.
7. Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2113-O de 13 de diciembre de 2022, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal asignó, al ahora recurrente, la casilla contencioso electoral Nro. 57 para las notificaciones respectivas⁶.

² Ver foja 110 a 112 del expediente.

³ Ver foja 113 a 114 del expediente

⁴ Ver foja 117 a 139 vuelta; y, 141 a 143 del expediente

⁵ Ver fojas 145 y vuelta del expediente

⁶ Ver foja 150 del expediente



Auto de inadmisión
Causa Nro. 459-2022-TCE

8. El 15 de diciembre de 2022, a las 18h20 y 18h47, se recibió en la dirección electrónica institucional de Secretaría General de este Tribunal dos correos a través de los cuales la secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua remitió el expediente solicitado por el juez sustanciador en auto de 13 de diciembre de 2022, así como la certificación requerida⁷.
9. En la misma fecha a las 22h59, se recibió en recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el memorando No. CNE-JPET-2022-0177-M de 15 de diciembre de 2022 en una foja y en calidad de anexos ochenta y un (81) fojas, suscrito por la abogada Jazmín Proaño Pazmiño, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua⁸ sin firma electrónica validable.
10. El 20 de diciembre de 2022 a las 09h56 y 10h10 se recibió en el correo institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dos correos desde la dirección electrónica jetmoy@hotmail.com, con el asunto "RE Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2110-O (Asignación Casilla Causa Nro. 460-2022-TCE)", sin archivos adjuntos⁹.
11. Escrito en una (1) foja ingresado por recepción de documentos de este Tribunal el 21 de diciembre de 2022 a las 10h38¹⁰ y suscrito por el abogado patrocinador del recurrente.

II. ANÁLISIS DE FORMA

a. Jurisdicción y competencia

12. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente recurso subjetivo contencioso electoral, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 61, numerales 1, 2 y 6 del artículo 70; numeral 1 del artículo 268; y artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).

b. Oportunidad de la interposición del recurso

13. El recurrente en su escrito inicial manifestó que el recurso subjetivo contencioso electoral lo interponía de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; mientras que en el escrito de aclaración señaló que lo hacía con base en el artículo 269 del Código de la Democracia, por "negativa de inscripción de candidaturas". De la lectura integral de los libelos presentados, se deduce que el recurso planteado tiene relación con lo previsto en el numeral 2 del artículo 269 del cuerpo legal citado, esto es, con el proceso de inscripción de candidaturas a las

⁷ Ver fojas 152 a 156 del expediente

⁸ Ver fojas 158 a 239 del expediente

⁹ Ver fojas 241 a 244 del expediente

¹⁰ Ver foja 245 del expediente





Auto de inadmisión
Causa Nro. 459-2022-TCE

dignidades de vocales de Junta Parroquial de las parroquias de San Miguelito y San Andrés del cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, auspiciadas por el Partido Sociedad Patriótica, lista 3.

14. El recurrente en su escrito de aclaración dijo interponer el recurso subjetivo contencioso electoral contra los oficios signados con los números 0034-JPET-JP-CNE y 0035-JPET-JP-CNE, de 18 de noviembre de 2022, suscritos por la abogada Jazmín Estefanía Proaño Pazmiño, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, a través de los cuales dio contestación a las peticiones realizadas por el señor William Gerardo Rojano Moya, candidato a vocal de la Junta Parroquial de San Miguelito de Píllaro y por el señor Edison Marcelo Siza Liquinchana, candidato a vocal para la Junta Parroquial de San Andrés de Píllaro¹¹.
15. El juez sustanciador de la causa dispuso a la Junta Provincial Electoral de Tungurahua remita el expediente íntegro a este Tribunal, así como los insumos técnicos y jurídicos considerados para la emisión del Oficio Nro. 0034-JPET-JP-CNE y del Oficio Nro. 0035-JPET-JP-CNE. Una vez remitido y revisado el expediente, se advierte que a fojas 161 a 166 y 200 a 205, constan en originales los mencionados oficios. En ellos, al final de las fojas 161 y 200 consta lo siguiente: *"18-XI-2022 Dr. Enrique Toscano"* y una firma autógrafa.
16. De la revisión de los expedientes remitidos a este Tribunal por el organismo electoral desconcentrado se verifica que la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, a través de la emisión de los Oficios Nros. 0034-JPET-JP-CNE y 0035-JPET-JP-CNE, firmados por la abogada Jazmín Proaño Pazmiño, secretaria de la referida Junta, dio contestación a las peticiones presentadas el 14 de noviembre de 2022 ante el Consejo Nacional Electoral¹². Esos documentos, materia del presente recurso, fueron recibidos el mismo día 18 de noviembre de 2022.
17. El penúltimo inciso del artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 182 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prescriben que el recurso subjetivo contencioso electoral será interpuesto *"dentro de tres días posteriores al día siguiente de la notificación de la resolución que se recurra"*.
18. En tal sentido el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el licenciado Marcelo Vinicio Saltos Galarza, director provincial de Tungurahua (e) del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, debió ser presentado hasta el 21 de noviembre de 2022, por cuanto la norma legal invocada, establece el plazo de tres días para hacerlo.
19. El numeral 4 del artículo 245.4 y numeral 3 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señalan, en similar texto, que serán causales de inadmisión las siguientes: *"(...) 4. Por haber sido presentado fuera del tiempo legal establecido."*

¹¹ Ver fojas 125 a 130; y, 131 a 136 del expediente

¹² Ver peticiones efectuadas por los candidatos a vocales de las Juntas Parroquiales de las parroquias de San Miguelito y San Andrés del cantón Píllaro: fojas 158 y 197 del expediente



*Auto de inadmisión
Causa Nro. 459-2022-TCE*

20. Por tanto, al haber sido presentado el recurso contencioso electoral el 30 de noviembre de 2022, éste deviene en **extemporáneo**, por lo que resulta inoficioso realizar consideraciones de fondo.
21. Finalmente, con relación a los correos enviados a la dirección electrónica institucional de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 20 de diciembre de 2022, por el doctor Enrique Toscano Moya, abogado patrocinador del ahora recurrente, ~~mediante el cual solicita se señale "fecha, día y hora para que tenga lugar la respectiva audiencia (...)"~~, este Tribunal verifica que dicho correo no cuenta con firma ni electrónica ni autógrafa del profesional de derecho; sin embargo, se recuerda que el recurso subjetivo contencioso electoral, se resuelve *en mérito de los autos*, conforme lo dispone el inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia y 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; razón por cual las peticiones devienen en improcedentes.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

22. Respecto al escrito ingresado por recepción de documentos de este Tribunal el 21 de diciembre de 2022 a las 10h38, suscrito por el abogado patrocinador del recurrente, mediante el cual solicita: *"Dígnese señalar fecha día y hora para que tenga lugar la respectiva audiencia, toda vez que así lo amerita el proceso"*.
23. Cabe señalar que al ser la presente causa un recurso subjetivo contencioso electoral contemplado en el numeral 2 del artículo 269 del Código de la Democracia¹³, su resolución se efectúa en mérito de los autos, de conformidad con el último inciso de la norma antes invocada, así como por lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹⁴.
24. Conforme al análisis que precede, este Tribunal considera que la solicitud efectuada por el recurrente a través de su patrocinador resulta improcedente, por cuanto la presente causa no ha superado siquiera la fase de admisibilidad, en consecuencia, la niega.

Sin más consideraciones, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Inadmitir, por extemporáneo, el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el licenciado Marcelo Vinicio Saltos Galarza, director provincial de Tungurahua (e) del Partido Sociedad Patriótica, lista 3, por haberse configurado la causal prevista en el numeral 4 del artículo 245.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 4 del artículo 11 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

¹³ "El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá el recurso subjetivo contencioso electoral en mérito de los autos (...)"

¹⁴ "Resolución por el mérito de los autos.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá los recursos subjetivos contenciosos electorales en mérito de los autos (...)"



Auto de inadmisión
Causa Nro. 459-2022-TCE

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. Al licenciado Marcelo Saltos Galarza y abogado patrocinador, en el correo electrónico jetmoy@hotmail.com; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 57.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en las direcciones electrónicas: santiagoavallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

2.3. A la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, en las direcciones electrónicas: johannasolis@cne.gob.ec / paulazabala@cne.gob.ec / juanvasquez@cne.gob.ec / marcoosejo@cne.gob.ec / marinavelez@cne.gob.ec / jazminproano@cne.gob.ec

TERCERO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CUARTO.- Continúe actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**, Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**, Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de diciembre de 2022.


Mgtr. David Carrillo Fierro
Secretario General
JDH

